

SALLIQUELO, 22 DE OCTUBRE DE 1.987.

CONSIDERANDO:

Que a mérito de los referidos planes de vivienda, la Municipalidad debe proveer las fracciones de terrenos necesarias para la construcción aludida,

Que a tales fines se destinaron inmuebles que el Municipio había adquirido o recibido en donación, ubicados en esta ciudad cabecera de Salliqueló y Quenumá,

Que habiendo finalizado el período de gracia del crédito otorgado para el primer grupo de 32 viviendas y estando a punto de finalizar el período de gracia del 2do crédito, los adjudicatarios deben comenzar a abonar mensualmente las cuotas de reembolso, por lo que es necesario la instrumentación y firma entre el Municipio y los adjudicatarios del Convenio que rijan las relaciones contractuales de esta última etapa,

Que para ello es necesario fijar el valor o precio de las parcelas afectadas a dicho sistema a fin de su prorrateo en las futuras cuotas,

Que para la uniformidad del programa, equidad y justicia entre los adjudicatarios tanto de Salliqueló como de Quenumá, es conveniente la fijación de un valor único igual para toda las parcelas,

Que es entendible que los terrenos mejor ubicados tengan valores sobresalientes sobre los demás, pero que al tratarse de un sistema de autoconstrucción donde todos los adherentes han aportado sumas equivalentes, y solo la adjudicación por sorteo ha permitido diferencias en cuanto a mejor ubicación de la vivienda, es conveniente tomar un valor promedio,

Que el Municipio debe especular inmobiliariamente con la adjudicación de sus terrenos, sino que debe propender a la construcción de viviendas a fin de paliar el déficit habitacional, pero no a costas de tener que ceder los mismos en forma gratuita, sino fijando los valores que crea conveniente y permitir los plazos de amortización necesarios,

Que el valor a fijar por dichos inmuebles razonablemente sería la suma de A 1.000 por parcela para las 72 fracciones ya adjudicadas,

Que la suma aludida deberá ser cancelada mensualmente por el adjudicatario conjuntamente con la cuota fijada para el reembolso del crédito otorgado a esta Municipalidad por el Instituto de la Vivienda,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Fíjase en la suma de Australes 1.000,00 el valor por fracción de terreno, para las 72 parcelas afectadas a los planes de Autoconstrucción I y II, tanto en Salliqueló como en Quenumá.-----

ARTICULO 2º).- El monto fijado por el art. 1 deberá ser abonado por los adjudicatarios en forma mensual conjuntamente con el pago del servicio del crédito del Instituto de la Vivienda, y en las mismas condiciones que este.-----

ARTICULO 3º).- Autorízase al DE, a suscribir con los adjudicatarios el Convenio de reembolso del citado préstamo y adjudicación de terreno, que regirá las relaciones en tal sentido.-----

ARTICULO 4°).- Autorízase al DE, para realizar por Contaduría las incorporaciones correspondiente al corriente y futuros presupuestos como consecuencia de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 5°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 413/87.-

HUGO CATELLANI
-SECRETARIO-

LUIS H. GAYOSO
-PRESIDENTE-